



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00763-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8698478  
DEMANDADO: MARYLUZ JACOME CONEO CC. 64.570.307

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del mandamiento ejecutivo.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLAS DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la doctora DARLYS ALVAREZ LÓPEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto de mandamiento ejecutivo del proceso de referencia, el auto de librar mandamiento de pago salió el 23 de enero de 2023 y no en el año 2022. Como aparece en el auto.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en la fecha del auto de mandamiento ejecutivo al señalarse como fecha de auto el día 23 de enero de 2022, siendo lo correcto indicar como fecha el 23 de enero de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corrójase el auto de mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es el día 23 de enero de 2023, y no como erróneamente se señaló en dicho proveído.

Lo demás sigue igual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrójase el auto de mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es el día 23 de enero de 2023, y no como erróneamente se señaló en dicho proveído.

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00763-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8698478  
DEMANDADO: MARYLUZ JACOME CONEO CC. 64.570.307



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00763-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ CC. 8698478  
DEMANDADO: MARYLUZ JACOME CONEO CC. 64.570.307

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b2b3632d8081dd81eaec242999490546dcf6d7c189560c762f480f0dd2e6d**

Documento generado en 25/04/2023 11:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**